



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

Índice en la página número 32

TOMO CLXVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 14 SECC. II
JUEVES 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2001

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS. HEROICA CABORCA SONORA

TITULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente reglamento es de orden público y observancia general y sus disposiciones son obligatorias para cualquier Autoridad, Organizaciones e Instituciones de carácter público, privado y social y en general para los habitantes y cualquier persona que se encuentre dentro del municipio de la Heroica Caborca Sonora, y tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo, siniestro o desastre provocados por fenómenos naturales o humanos.

Artículo 2. - Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3. - Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Sistema Nacional:

El Sistema de Protección Civil

II.- Sistema Estatal

Al Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Sonora.

III.- Municipio:

El Municipio de la Heroica Caborca Sonora.

IV.- Ayuntamiento:

El Ayuntamiento de la Heroica Caborca Sonora.

V.- Unidad:

La Unidad Municipal de Protección Civil

VI.- Grupo Voluntario:

Las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil, durante una emergencia o necesidad del Municipio, los que no recibirán remuneración alguna.

VII.- Programa General:

El Programa Municipal de Protección Civil.

VIII.- Protección civil:

El conjunto de principios, normas y conductas a observar por la sociedad y las Autoridades, en la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro, desastre y en la salvaguarda, auxilio, apoyo y restablecimiento de las personas y sus bienes, en caso de que se presenten dichas situaciones.

IX.- Prevención:

Al conjunto de medidas destinadas a evitar y mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente en general.

X.- Alto Riesgo:

A la inminente ocurrencia de un siniestro o desastre.

XI.- Siniestro:

Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita, o pérdida importante, que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador.

XII.- Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos o pérdidas humanas o materiales de tal manera, que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de la actividades de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma.

XIII.- Auxilio:

Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

XIV.- Apoyo:

Las diferentes acciones, cuyo objetivo será coadyuvar a la elaboración y ejecución de programas, que son, en su mayoría, funciones administrativas, como planeación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

XV.- Reglamento:

El presente ordenamiento.

XVI.- Simulacro:

A la representación de las sesiones previamente planeadas, para enfrentar los efectos de un agente perturbador, mediante la simulación de un desastre.

XVII.- Consejo:

Al Consejo Municipal de Protección Civil.

XVIII.- Emergencia:

Situación o condición anormal, que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general, conlleva la aplicación de medios de prevención, protección y control sobre efectos de una calamidad.

Artículo 4.- El sistema de protección civil municipal deberá actualizarse acorde a los avances del sistema estatal y sistema nacional de protección civil y conforme a las necesidades del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. - La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, y el centro de operaciones, será el Palacio Municipal de la Heroica Caborca Sonora, lugar donde se llevarán a cabo las sesiones del Consejo Municipal.

Artículo 6. - El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin de prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 7. - El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema, para el auxilio que se requiera, y le corresponde establecer, promover, y coordinar acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar y atender los efectos negativos que se produzcan en el

municipio, y en caso de que una emergencia rebase la capacidad de respuesta del sistema municipal, deberá de solicitar el apoyo del sistema estatal, el cual tendrá que ser de forma expedita.

Artículo 8. - El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

Artículo 9. - El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

Los programas Nacional, Estatal y Municipal, internos y especiales de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 10. - El Presidente Municipal, ejercerá las funciones que le confiere la ley en materia de Protección Civil, por sí, o por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. - El Consejo Municipal de Protección Civil, es un organismo auxiliar y de apoyo del Ayuntamiento cuyo objeto será el de encausar la participación de los sectores públicos, privado y social en integración de los programas y la instrumentación de acciones que coadyuven al establecimiento y funcionamiento del sistema municipal.

Artículo 12. - El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Un secretario ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Un secretario técnico, que será el Jefe de la Unidad Municipal.

IV.- Los titulares de la dependencia y entidades de la administración pública municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. - **Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil,**

I.- Apoyar al sistema para organizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio.

III.- Fomentar la participación de los diversos grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil.

IV.- Aprobar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el programa Municipal de Protección Civil y procurar su más amplia difusión en el municipio.

V.- Promover las reformas a los reglamentos para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VII.- Proporcionar la elaboración de planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de un desastre o siniestro provocados por fenómenos naturales o riesgos humanos.

VIII.- Construir omisiones para el cumplimiento de sus facultades.

IX.- Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concretados en su participación en el sistema.

X.- Fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones que lleve a cabo el sistema.

XI.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en que ocurre un riesgo, siniestro o desastre.

XII.- Promover la investigación científica en materia de protección civil, a través de las instituciones de educación media y superior

XIII.- A través de la Unidad Municipal:

- a) Coordinar las acciones de las dependencias del sector público municipal así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- b) Elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- c) Vincular el sistema, con el sistema estatal y los sistemas nacionales de protección civil.
- d) Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre.
- e) Promover la capacitación y actualización permanente de grupos e individuos que participen en el sistema municipal.
- f) Establecer los mecanismos de coordinación del sistema municipal, con los sistemas municipales de los ayuntamientos vecinos y con el sistema estatal.

XVI.- Las demás funciones y disposiciones que le atribuye el presente reglamento, y la legislación en la materia.

Artículo 14. - El Consejo municipal como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán públicas con excepción de aquellas, que el Presidente del Consejo determine deban ser secretas, habrá por lo menos una sesión ordinaria cada año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición del Jefe de la Unidad Municipal.

C A P Í T U L O C U A R T O DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 15. - El objetivo básico de protección civil es de establecer los sistemas y medios adecuados, a la salvaguarda de las personas, ante la eventualidad de siniestros o desastres provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones, que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes y el daño a la naturaleza; así como a la interrupción de las actividades normales de la comunidad, de conformidad con los lineamientos señalados, por los sistema nacional y estatal de protección civil.

Artículo 16. - Los objetivos de función, son el reforzamiento y extensión de las acciones de protección civil, normativas, operativas, de coordinación y participación a fin de

mejorar la calidad de la función pública en la protección civil y ampliar sus efectos a toda la población.

Artículo 17. - Los objetivos de prevención, se manifiestan por las acciones para reducir o eliminar los efectos nocivos o destructivos, de siniestros o desastre de carácter geológico, meteorológico, químico, sanitario y sociorganizativo.

Artículo 18. - Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa municipal, serán obligatorios para el sector público y se encuentra su aplicación, con los sectores social y privado.

Artículo 19. - El programa municipal, se compondrá de los siguientes subprogramas específicos:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio
- III.- De recuperación.

Artículo 20. - Los sub-programas arriba mencionados contarán como mínimo, con los requisitos incluidos en la ley 298 de protección civil para el estado de Sonora.

C A P Í T U L O Q U I N T O DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE EMERGENCIA

Artículo 21.- Los organismos especializados de emergencia del municipio de la Heroica Caborca Sonora, se integraran por:

- I.-H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- II.- Cruz roja mexicana.
- III.- Hospitales y clínicas públicas y privadas.
- IV.- Clubes de radio ayuda.
- V.- Grupos de rescate.
- VI.- Medios de comunicación.
- VII.-. Colegios y asociaciones de profesionistas
- VIII.- Fundaciones sociales y de servicios
- IX.- Centros de enseñanza preescolar, primaria, técnicas, media y superior.
- X.- Cámaras comerciales e industriales.

Artículo 22. - Los organismos especializados de emergencia, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Coadyuvar coordinadamente con la Unidad Municipal de Protección Civil, en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre o ante cualquier fenómeno destructivo de orden natural o humano que afecte al municipio.
- II.- Participar en programas de capacitación, brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades que la Unidad Municipal de Protección Civil solicite su apoyo.

C A P Í T U L O S E X T O DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 23. - Los habitantes del municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, cordialmente en las acciones de protección civil, previstas en el programa municipal y en los programas especiales.

Artículo 24. - Los grupos voluntarios y demás organismos sociales afines, deberán registrarse en la Unidad Municipal, donde se les expedirá la autorización correspondiente.

I.- Dicho registro, se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá: número de registro, nombre del grupo voluntario, domicilio, actividades a las que se dedica, cantidad de personas que lo integran y tipo de equipo con el que cuentan. El registro se deberá revalidar anualmente.

Artículo 25. - Son obligaciones de los grupos voluntarios: coordinar con la Unidad Municipal, su participación de las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o humano, y

I.- Capacitar a voluntarios.

II.- Participar en las diferentes labores preventivas.

III.- Ayudar a las personas de la zona afectada.

IV.- Buscar y rescatar sobrevivientes.

V.- Proporcionar los primeros auxilios.

VI.- Trasladar a los heridos a hospitales.

VII.- Organizar los albergues.

VIII.- Trasladar a damnificados a los albergues.

IX.- Realizar campañas para obtener recursos propios para su buen funcionamiento.

X.- Cooperar en la reparación y difusión de planes y programas de protección civil.

XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale.

XII.- Comunicará a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.

XIII.- Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad.

XIV.- Participar en otras actividades que les sean solicitadas y que puedan desarrollar con la Unidad Municipal.

XV.- Cumplir con las disposiciones que se establezcan posteriormente.

XVI.- Informar a la unidad de cualquier violación a las normas de este reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

XVII.- Y en general, en todas aquellas actividades, en que la Unidad Municipal solicite su apoyo.

Artículo 26. - Los grupos voluntarios, con el registro a que se refiere en el Artículo 24 del presente reglamento, están facultados para actuar como inspectores honorarios de la Unidad Municipal.

Artículo 27. - El cargo de inspector honorario, será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera continua y voluntaria, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter de ejecutivo, en la aplicación de este reglamento.

Artículo 28. - En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, los prestadores de servicios que a continuación se mencionan, estarán obligados a participar en las acciones de auxilio, dentro de los programas de protección civil:

I.- Transportistas de pasaje.

II.- Transportistas de carga.

III.- Propietarios, arrendadores, arrendatarios o contratistas de maquinaria y equipo.

IV.- Ambulancia.

V.- Servicios médicos y hospitales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

Artículo 29. - Para coadyuvar a alcanzar el objetivo señalado en la Ley de Protección Civil, el Ayuntamiento, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los Sistemas Municipales de Protección Civil, decidirá sobre la conveniencia de crear a los Cuerpos de Bomberos como una de sus dependencias; como entidades de la administración pública paramunicipal; determinar que las funciones que la Ley de Protección Civil le confiere, sean ejercidas por organizaciones o grupos de los sectores social o privado, previa la celebración de los convenios de concertación que para tal efecto se formalicen; o bien, establecer que un patronato designado realice las labores de coordinación con aquellas organizaciones o grupos de los sectores sociales o privados que de hecho e informalmente realicen labores que correspondan al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 30. - Los Cuerpos de Bomberos que se creen como órganos de dependencia directa, así como los que se establezcan como entidades de la administración paramunicipal, se normarán y regirán conforme a las disposiciones que señala la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora.

Artículo 31. - En el caso en que el Ayuntamiento formalice el convenio de concertación a que se refiere en el artículo 36 de la Ley de Protección civil, deberá incluirse la figura de un patronato quien tendrá las funciones que señala el Artículo 57 de la propia Ley.

Artículo 32. - En todo caso en que no exista en el municipio organizaciones o grupos de los sectores social o privado que formalmente realicen labores propias del Cuerpo de Bomberos, el Ayuntamiento constituirá un patronato, que en lo conducente tendrá la estructura, facultades y atribuciones que señala la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, y sus actividades se orientarán primordialmente a organizar, formalizar y eficientar el Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO TERCERO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. - Toda persona física o moral tendrá la obligación de:

I.- Informar a la Unidad Municipal de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o se pudiera presentar en un tiempo determinado en el municipio.

II.- colaborar y cooperar con la Unidad Municipal, para programar las acciones a realizar en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre, para el debido cumplimiento del programa Municipal de Protección Civil y del presente ordenamiento.

Artículo 34. - Es obligación de los comerciantes, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o propietarios de inmuebles, instalaciones fijas, semifijas o temporales y edificaciones que por su propia naturaleza, por los productos o materiales que expendan y utilicen y los servicios que presten pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o su entorno, o por el uso al que sean destinados, y reciban una afluencia masiva o constante de personas, y representen un riesgo para clientes, vecinos, transeúntes y la comunidad en general, lo siguiente:

- I.- Instalar o construir y conservar en estado satisfactorio las medidas y equipo para la prevención de incendios que establezca la Unidad Municipal.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad y prevención de incendios que establezca la Unidad Municipal.
- III.- Elaborar un programa de protección civil interno dentro del inmueble, empresa, fabrica etc., conforme a lo establecido en el Programa General de Protección Civil, contando para ello con la asesoría de la Unidad Municipal.
- IV.- Conectarse a la red de agua potable, instalando las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que fije la Unidad Municipal por estos conceptos.
- V.- Permitir las inspecciones que por oficio o a solicitud de parte, realice la Unidad Municipal por si o por conducto del Cuerpo de Bomberos en materia de protección civil y prevención de incendios.

Artículo 35. - Las construcciones, extensiones o ampliaciones, independientemente de observar las disposiciones de los reglamentos federales estatales y municipales en la materia, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos para la protección civil y prevención de incendios:

- I.- No invadir las zonas fluviales, incluyendo los límites establecidos de sus márgenes, ni hacer uso de ellas para fines distintos a los de su propia naturaleza.
- II.- Cumplir con las disposiciones relativas al cálculo estructural, medidas mínimas e instalaciones para el control y prevención de incendios, contenidas en el reglamento de construcción de Heroica Caborca.
- III.- Solicitar a la Unidad Municipal, que realice la revisión y aprobación de las disposiciones que en materia de protección civil y prevención de incendios requiera el inmueble, cuando menos quince días hábiles antes de la fecha de su ocupación o funcionamiento, acompañando la solicitud con los siguientes datos y documentos:

- Nombre y domicilio del propietario o de quien solicita la inspección.
- Ubicación predial y domicilio del inmueble y razón social según el caso.
- Uso, destino y capacidad de ocupación de las edificaciones e instalaciones.
- Plano de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la ubicación del equipo de control de incendios, las rutas de evacuación y salidas de emergencia con las que se cuente.
- Pagar los derechos que causen conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 36. - En espacios abiertos donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, ferias populares, instalación de aparatos mecánicos, atracciones de diversión fijos o temporales, exposiciones, espectáculos deportivos y otros que su actividad sea similar a las anteriores, deberá como requisito indispensable para obtener su funcionamiento, la anuencia por escrito de la Unidad Municipal, previa revisión de las

instalaciones y cumpliendo con las recomendaciones, además de cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 37. - Queda prohibido para los efectos de Protección Civil y Prevención de Incendios:

I.- Fumar dentro de los locales donde se encuentre prohibido.

II.- Lanzar voces en espectáculos públicos que por su naturaleza infundan pánico.

III.- Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia, en locales, centros de espectáculos públicos, y cualquier inmueble que por el uso al que esté destinado reciba una afluencia masiva de personas.

IV.- Coaccionar o impedir de cualquier forma, que sean llevadas a cabo las inspecciones de las medidas de seguridad y prevención de incendios a las que se refiere el presente reglamento.

V.- Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos, sin la previa autorización por escrito de la Unidad Municipal.

VI.- Trabajar o utilizar la pólvora en todas sus modalidades, y con cualquier fin, dentro de las zonas urbanas y pobladas sin la autorización correspondiente.

VII.- Suministrar gas L.P. a vehículos que con cualquier fin utilicen este combustible, en la vía pública, zonas urbanas, pobladas y en cualquier parte donde represente un riesgo para el municipio y sus habitantes.

VIII.- Construir puestos fijos o semifijos con materiales fácilmente flamables.

IX.- Almacenar sustancias de naturaleza inflamables y de fácil combustión o explosivas, dentro o cerca de edificios públicos, escuelas, hospitales, restaurantes, hoteles, centros de espectáculos, y de cualquier inmueble que por su utilización o naturaleza reciba una afluencia masiva de personas.

X.- Almacenar sustancias líquidas inflamables en casa habitación que exceda de diez litros.

XI.- Otros a juicio de la Unidad Municipal.

Artículo 38. - En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, deberán colaborar con la Unidad Municipal por medio de la divulgación veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Artículo 39. - Todo edificio de tres o más niveles, deberá contar con cubos de escaleras de emergencia, además de las disposiciones que establece el reglamento de construcción.

Artículo 40.- Todo edificio público o inmueble que por su naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, deberán contar con alarmas contra incendios, sistemas de extinguidores de incendios, sistemas de salidas de emergencia, y sistemas de aire acondicionado y ventilación, en la cantidad y dimensiones que sean necesarias de acuerdo a la capacidad de los mismos.

Artículo 41. - Las puertas de emergencia abrirán invariablemente al exterior, y en inmuebles cuya capacidad sea mayor a cien personas, su claro de salida deberá ser de

cuando menos 1.80 metros, debiendo anunciarse con letreros luminosos y visibles permanentemente.

Artículo 42. - Los pasillos, andadores, corredores o accesos a las salidas de emergencia deberán tener señalamientos que indiquen la dirección hacia las puertas de emergencia y ruta de evacuación.

Artículo 43. - Las inspecciones, que por oficio o a petición realice las Unidad Municipal de los sistemas de extinguidores, deberá cubrir los siguientes aspectos:

I.- Colocación y ubicación

II.- Soporte

III.- Acceso.

IV.- Funcionamiento

V.- Tipo, capacidad y clase.

VI.- Condición física

VII.- Presión

VIII.- Carga y Caducidad

IX.- Otros a juicio de la Unidad Municipal.

Artículo 44. - Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de extintores, tendrá la obligación de demostrar a la Unidad Municipal, la eficiencia del equipo de carga de extintores conforme a las normas establecidas.

Artículo 45.- Las instalaciones fijas para combatir incendios deberán contar con una fuente de elemento extintor, y de un sistema de tuberías con sus controles y dispositivos de manejo, independientes y de fácil acceso, y la red hidráulica será independiente del abastecimiento normal de edificio.

Artículo 46.- Constituyen áreas de peligro, aquellas donde se instalen calderas, estufas, caloríficos, hornos y todo tipo de aparatos o instalaciones que produzcan humo, gases, flamas o calor provenientes de la combustión, y deberán contar con dispositivos específicos de seguridad.

Artículo 47. - La instalación de calentadores de agua por medio de gas deberán colocarse en áreas ventiladas, y los recipientes para gas estarán colocados a cielo abierto y fuera del alcance de llamas, cables de conducción de energía eléctrica o deterioro natural o humano.

Artículo 48.- Constituyen áreas de riesgo, los locales destinados a cuartos de maquinaria, calentadores o transformadores, lavanderías, talleres, cocinas, cuartos de ropa sucia, almacenes de pinturas, y especialmente el almacenamiento de sustancias tóxicas, explosivas o inflamables, las cuales obligatoriamente, deberán de contar con dispositivos y medidas específicas de seguridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 49.- La Unidad Municipal de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección, de las condiciones de seguridad, en bienes inmuebles, instalaciones y equipos

en general, que representen algún riesgo, ajustándose a la normatividad en la materia y sujetándose a las reglas contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras dependencias el Ejecutivo Federal, los ordenamientos Federales y Locales en la materia.

Artículo 50. - La Unidad Municipal de Protección Civil, realizará las inspecciones por sí o por conducto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, aplicando las tarifas que la Ley de Hacienda Municipal prevé para cada caso.

Artículo 51.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha y la ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos que la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso, con credencial vigente y entregar copia legible de la orden de inspección, con cuando menos 15 días naturales antes de ser llevada a cabo la inspección.

III.- Las personas o personas con quienes se extiendan las inspecciones estarán obligadas a permitir al personal autorizado el libre acceso al lugar o lugares que indique la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de la inspección; de no ser así, podrán aplicarse los medios de apremio siguientes:

a).- Utilización de la fuerza pública.

b).- Rotura de cerraduras.

IV.- En el supuesto de que el inmueble esté abandonado, previa constancia del inspector podrá acordarse el uso de los medios de apremio, siempre y cuando se justifique una causa o daño inminente a la población, sus bienes o su entorno.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en forma numerada y foliada.

VI.- Uno de los ejemplares legibles quedará en poder de las personas con quien se extienda la diligencia, el original quedará en poder de la Unidad Municipal y la copia restante en poder del Secretario del Ayuntamiento.

II.- El inspector comunicará al visitado si existe omisión en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, ordenada en la Ley, el reglamento y las normas aplicables, y dará un plazo razonable para corregir dichas omisiones, siempre y cuando no exista un riesgo inminente para la población, sus bienes y el entorno que los rodea.

VIII.- Cuando la inspección se advierta un riesgo inminente, la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: evacuación, clausura temporal, parcial o total, o suspensión de actividades de los establecimientos, equipos o instalaciones.

IX.- Las inspecciones serán obligatorias cuando menos una vez por año a excepción de aquellas que por el grado de riesgo, ameriten inspecciones mas frecuentes, a juicio de la Unidad Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- La contravención de las disposiciones del presente ordenamiento y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, dará lugar a una sanción en los términos de este capítulo.

Artículo 53.- Corresponde al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a la Unidad Municipal, calificar las infracciones e imponer las sanciones concretas.

Artículo 54.- Para fijar la sanción económica, se tomará en cuenta entre el mínimo y el máximo establecido, la gravedad de la infracción cometida y las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que sanciona, y demás circunstancias que sirvan para la individualización de la sanción.

Artículo 55.- Por las faltas u omisiones, al presente ordenamiento, las sanciones serán:

- I.- Amonestación o apercibimiento.
- II.- Multa de uno a cien salarios mínimos vigentes en Caborca, y de ser reincidente el doble de las sanciones.
- III.- Arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.
- IV.- Suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, en tanto se construye o acondiciona, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.
- V.- Cancelación de licencias o permisos.
- VI.- Clausura temporal o definitiva del inmueble.
- VII.- Reposición de la obra o bien municipal dañado.
- VIII.- Evacuación o desocupación del inmueble: Demolición de obra.
- IX.- Los demás que procedan conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo I.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo II.- Se derogarán aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo III.- Los planes y programas de Protección Civil y Prevención de Incendios, se apegarán a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional, Sistema Estatal y Sistema Municipal, contenidos en el Decreto Presidencial de fecha 29 de abril de 1986, en tanto no sean modificados o emitido nuevas normas al respecto, en cuyo caso se tendrá que realizar las modificaciones respectivas.

ATENTAMENTE **Sufragio Efectivo. No Reelección**

L.A.E JORGE TREVOR PINO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCA ISELA ROSAS NAVARRO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIO QUINCE
21 DE MARZO DEL 2001
ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO

--- Este Ayuntamiento aprueba por unanimidad el Reglamento Municipal de Protección Civil y Prevención de Incendios de la Heroica Caborca, Sonora, y una vez que se hayan realizado las correcciones antes asentadas en esta acta, se mande publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en sus términos. -----



EJECUTIVO DEL ESTADO
CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO
MUNICIPAL

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

OFICIO No.257/01

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 20 DEL 2001.

LIC. JORGE TREVOR PINO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABORCA,
P R E S E N T E .

CON BASE EN EL APOYO QUE ESTE ORGANISMO BRINDA A TODOS LOS MUNICIPIOS, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICO EN EL BOLETIN OFICIAL NUMERO 14, SECC. 11, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE INCENDIOS CORRESPONDIENTE A ESE H. MUNICIPIO, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DEL 2001.

POR CONSIDERAR QUE RESULTA DE INTERES PARA USTEDES, LE ANEXO COPIA DEL CITADO BOLETIN, PARA LOS EFECTOS QUE A ESE AYUNTAMIENTO CORRESPONDA, REITERANDOME A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C. DANIEL LIERA CASTRO
VOCAL EJECUTIVO DEL CEDEMUN



Centro Estatal de Desarrollo Municipal
Gobierno del Estado de Sonora

C.C.P. ARCHIVO

